



Expte. 13-01922392-7-2 "UNO GRÁFICA S.A. EN J. 45781 VANELLA MORENO FRANCISCO GABRIEL C/UNO GRÁFICA S.A. Y OTS. S/DESPIDO P/RECURSO EXTRAORDINARIO PROVINCIAL"

SALA SEGUNDA

EXCMA. SUPREMA CORTE:

Uno Gráfica S.A., interpone Recurso Extraordinario de Provincial contra la sentencia dictada por la Cuarta Cámara del Trabajo en los autos N° 45781 caratulados "VANELLA MORENO FRANCISCO GABRIEL C/UNO GRÁFICA S.A. Y OTS. P/DESPIDO".

Oportunamente compareció Francisco Gabriel Vanella Moreno ante la Cuarta Cámara del Trabajo de la Primera Circunscripción Judicial y demandó a UNO GRÁFICA S.A. y a MENDOZA 21 S.A. por la suma de \$219.818,30 o lo que en más o en menos resulte de las pruebas a rendirse, más intereses legales y costas, en concepto de rubros no retenibles e indemnizatorios. Integrándose la Litis con la COOPERATIVA DE TRABAJO SERVIGRAF LTDA.

Corrido el traslado, se presentaron las demandadas por medio de apoderado y contestaron la demanda, solicitando el rechazo del reclamo. Entre otros planteos, denunciaron que el art. 58 ha sido derogado por la ley 25.561; que no es aplicable el CCT 17/75, como así también que es inconstitucional el referido artículo del CCT 17/75.

Al respecto, en la sentencia se rechazaron los planteos de las accionadas, haciéndose lugar a la demanda, con costas.

En esta instancia el letrado de Uno Gráfica S.A. plantea recurso extraordinario donde reitera su posición en cuanto a la falta de vigencia y aplicabilidad al caso en examen del cuestionado art. 58 del Convenio Colectivo de Trabajo 17/75.

En ese orden de ideas viene al caso recordar que V.E. ha llamado a plenario (art. 7 ley 4969) en fecha 5 de abril del corriente año en el marco de

los autos RADIO DE CUYO S.A. EN J° 50622 VILLALBA, JUAN IGNACIO C/ RADIO DE CUYO S.A. S/ DIFERENCIAS SALARIALES P/ RECURSO EXTRAORDINARIO PROVINCIAL, donde precisamente ha de abordar la cuestión en trato en el subexámine en razón de las diversas interpretaciones que se han dado a raíz de las distintas composiciones de la Sala Segunda, encontrándose en la etapa de emisión de los votos de los Ministros de la totalidad de ese Cimero Tribunal.

Así entonces y teniendo en cuenta la obligatoriedad de tales decisorios, esta Procuración General considera y así lo solicita, que se impone suspender el trámite de los presentes autos hasta tanto se dicte el referido Fallo Plenario; tras lo cual, pide se corra una nueva vista a efectos de dictaminar en el subexámine, con arreglo a lo que allí se disponga y teniendo en cuenta las particularidades de la causa.

DESPACHO, 02 de noviembre de 2021.-

Dr. HECTOR PRAGAPANE. Placel Adjunto Civil